



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA
Resolución UAE - CRA N° 1256 de 2023

(29 de noviembre de 2023)

“Por la cual se liquida en cero pesos (\$0) la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2021 del prestador **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LA ESMERALDA, MONTELARGO, SAN JERONIMO, MILAN Y LIMONAL DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - ACUAMILI**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución CRA No. 954 del 09 de septiembre de 2021”

(ANOLAIMA / CUNDINAMARCA)

EI SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, los Decretos No. 2882 y No. 2883 de 2007 este último modificado por el Decreto No. 2412 de 2015, la Resolución UAE - CRA No. 1040 del 5 de noviembre de 2008, la Resolución CRA No 954 del 09 de septiembre de 2021 y las Resoluciones UAE – CRA 420 del 14 de agosto de 2023 y No. 1149 del 14 de noviembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 estableció la liquidación y el cobro de la contribución especial con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que presta la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y del servicio público aseo, y de sus actividades complementarias en todo el territorio nacional.

Que se definen como contribuyentes, todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y del servicio público de aseo y de sus actividades complementarias en todo el territorio nacional, sometidas a la regulación de esta Comisión, las cuales están sujetas al pago de una contribución especial que se liquidará y pagará cada año de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones que lo desarrollen.

Que de conformidad con el artículo 85 *ibídem* vigente, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, se encuentra facultada para cobrar anualmente una contribución especial a las entidades sometidas al servicio de regulación, con una tarifa que no puede ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento asociados al servicio sometido a su regulación, en el año anterior a aquel en que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición a través del Sistema Único de Información – SUI que administra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el Decreto 707 de 1995 reglamentó el pago de la contribución en los términos y porcentajes que para el efecto señale la Comisión por concepto del servicio de regulación a los entes prestadores con base en los estados financieros del año inmediatamente anterior a aquel en el que se haga el cobro.

Que mediante la Resolución CRA No. 819 del 21 de diciembre de 2017, esta Comisión de Regulación estableció los criterios para el pago de la contribución especial por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico.

Que mediante la Ley 689 de 2001 se adicionó un nuevo artículo a la Ley 142 de 1994 señalando que, los sujetos pasivos de la contribución especial estarían obligados a reportar la información financiera a través del Sistema Único de Información - SUI.

Que el estudio técnico realizado por la Subdirección Administrativa y Financiera con radicado CRA No. 20210200003433 del 20 de agosto de 2021 como parte integral de la Resolución CRA No 954 del 09

“Por la cual se liquida en cero pesos (\$0) la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2021 del prestador **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LA ESMERALDA, MONTELARGO, SAN JERONIMO, MILAN Y LIMONAL DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - ACUAMILI**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución CRA No. 954 del 09 de septiembre de 2021”

de septiembre de 2021, arrojó que para la vigencia 2021, de aplicar la tarifa máxima permitida por la norma del 1% sobre la base gravable determinada, existiría un faltante presupuestal.

Que el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, aplicable para la vigencia 2021, dispone que al fijar las contribuciones especiales “(...) se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, **los gastos operativos**; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a estos. **Estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las comisiones y la superintendencia.**” (Negrilla fuera de texto original).

Que al existir un faltante presupuestal para la vigencia 2021, se requiere aplicar la excepción señalada en el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la cual consiste en adicionar a la base gravable de la liquidación de la contribución especial, aquellos gastos operativos reportados por las personas prestadoras sujetas de regulación por parte de esta Comisión, en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir el faltante presupuestal.

Que en virtud de lo anterior, la entidad realizó los estudios para determinar los conceptos que corresponden a los gastos operativos previstos en el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Que, así las cosas, la Comisión determinó en la Resolución CRA No. 954 del 09 de septiembre de 2021 que, en aplicación del parágrafo, incluiría en la determinación de la base gravable el gasto operativo denominado como “Beneficios a Empleados”, reportado como tal directamente por los prestadores en el Sistema Único de Información - SUI.

Que mediante la Resolución CRA No. 954 del 09 de septiembre de 2021 se estableció que, la tarifa fijada para liquidar la contribución especial que deben cancelar las personas prestadoras contribuyentes para la vigencia 2021 es del CERO PUNTO SETENTA Y NUEVE por ciento (0.79%).

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA realizó análisis técnico de costo beneficio plasmado en documento con radicado CRA No. 20210200003433 del 20 de agosto de 2021, en el cual determinó que todas aquellas liquidaciones que tuvieran como contribución para el año 2021 un pago igual o inferior a doce puntos cincuenta y una (12.51) unidades de valor tributario (UVT), tendrían liquidación a costo cero (\$0) para el sujeto pasivo.

Que en ese orden, el artículo 4 de la Resolución CRA No. 954 del 09 de septiembre de 2021 determinó que el valor liquidado a los sujetos pasivos de la contribución especial para la vigencia 2021 cuyo resultado sea igual o inferior a doce puntos cincuenta y una (12.51) unidades de valor tributario (UVT), tendrán una liquidación en valor cero.

Que el cálculo formulado de la liquidación de la información financiera reportada por los sujetos pasivos aquí determinados en la parte resolutive del presente acto resultó arrojar un monto igual e inferior a doce puntos cincuenta y una (12.51) unidades de valor tributario (UVT), actualizados a la fecha de liquidación correspondientes en pesos a **QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$530.574,12) MONEDA CORRIENTE (M/CTE).**

Que para efectos de expedir la liquidación de contribución especial de la vigencia 2021, esta Unidad Administrativa Especial tomó como base la información financiera enviada según el radicado CRA No. 20233210089442 con fecha 02 de octubre de 2023, así:

Liquidación Contribución Especial 2021					
TIPO	CONCEPTO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	TOTALES
AD	Beneficios a empleados	19.860.544			19.860.544
AD	Generales	12.504.783			12.504.783
GO	BENEFICIOS A EMPLEADOS	22.642.415			22.642.415
Total Base Gravable					55.007.742
Valor Contribución Especial aplicando tarifa 0,79%					434.461

“Por la cual se liquida en cero pesos (\$0) la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2021 del prestador **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LA ESMERALDA, MONTELARGO, SAN JERONIMO, MILAN Y LIMONAL DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - ACUAMILI**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución CRA No. 954 del 09 de septiembre de 2021”

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APLICAR lo previsto en el artículo 4 de la Resolución CRA No. 954 del 09 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - LIQUIDAR la contribución especial para la vigencia 2020 al prestador **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LA ESMERALDA, MONTELARGO, SAN JERONIMO, MILAN Y LIMONAL DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - ACUAMILI**, identificado con NIT 899.999.450, por un valor de **CERO PESOS M/CTE (\$0)**.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA - la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de noviembre de 2023.



CARLOS ANDRÉS DANIELS JARAMILLO
Subdirector Administrativo y Financiero (E)

Elaboró: Josué Fernando Clavijo Medina.
Revisó: Laura Caldas.
Jazmín Orozco.